

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVII

PANAMA, R. DE P., LUNES 5 DE MARZO DE 1990

Nº 21.487

CONTENIDO

DECRETO DE GABINETE No. 51

(De 20 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE OTORGA UN INCENTIVO FISCAL TENDIENTE A PROMOVER EL OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS Y OTRAS FACILIDADES DE CREDITO DESTINADOS AL SECTOR AGROPECUARIO Y AGROINDUSTRIAL."

DECRETO DE GABINETE No. 52

(De 20 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO DE GABINETE No. 29, DE 7 DE FEBRERO DE 1990, PARA CREAR NOTARIA PUBLICA ADICIONAL EN EL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

DECRETO DE GABINETE No. 53

(De 20 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO-LEY No. 13 DE 26 DE OCTUBRE DE 1989 Y SE RESTABLECE LA VIGENCIA DE ALGUNAS DISPOSICIONES."

DECRETO DE GABINETE No. 54

(De 20 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL INCISO "C" DEL PARAGRAFO 7 DEL ARTICULO 1057-V DEL CODIGO FISCAL."

DECRETO DE GABINETE No. 55

(De 20 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS PARA FOMENTAR LA REALIZACION DEL EVENTO DE PROMOCION COMERCIAL DENOMINADO EXPOCOMER."

DECRETO DE GABINETE No. 58

(De 23 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UN SISTEMA PROVISIONAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE IMPORTACION."

DECRETO DE GABINETE No. 59

(De 23 de febrero de 1990)

"POR EL CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL DIRECTOR GENERAL CONSULAR Y DE NAVES."

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDENO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/.0.50****Dirección General de Ingresos**
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONESMínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado****DECRETO DE GABINETE No. 51**
(De 20 de febrero de 1990)

"Por el cual se otorga un incentivo fiscal tendiente a promover el otorgamiento de préstamos y otras facilidades de crédito destinados al sector agropecuario y agroindustrial."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

Que es del interés del Gobierno Nacional el brindar adecuados estímulos para el fomento de las actividades agropecuarias y agroindustriales, por considerar que las mismas constituyen factores de primordial importancia en el desarrollo económico del país;
Que para el logro de dicho objetivo se ha puesto en evidencia la necesidad de ofrecer estímulos a las personas o entidades que otorguen préstamos u otras facilidades de crédito a mediano o largo plazo que beneficien a tales sectores.

DECRETA:

ARTICULO 1º: No causarán el Impuesto sobre la Renta los ingresos provenientes de intereses y comisiones que devenguen los bancos e instituciones financieras o de crédito, por razón de préstamos u otras facilidades de créditos destinadas al sector agropecuario o agroindustrial.

ARTICULO 2º: Para gozar de la exención de que trata el artículo anterior, los préstamos u otras facilidades de crédito que se otorguen deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Que el producto del préstamo o facilidad de crédito de que se trate se destine exclusivamente al financiamiento o refinanciamiento de inversiones directas en el sector agropecuario o agroindustrial.
2. Que la documentación del préstamo incluya una declaración jurada del prestatario de no dar uso distinto al mismo y la obliga-

ción del mismo de mantener la inversión en el sector de que se trate por un plazo no inferior al de la amortización del préstamo.

3. Que el monto de cada operación de préstamo, crédito o refinanciamiento no exceda de B/. 100.000.00.
4. Que el plazo pactado para el pago del préstamo o facilidad de crédito no sea inferior a tres años, incluyendo un período de gracia para el pago de capital no menor de un año.
5. Que el préstamo o crédito de que se trate devengue intereses a una tasa fija y que dicha tasa no sea mayor que la tasa de referencia del mercado local vigente al momento de celebración del respectivo contrato o a una tasa variable siempre que, en este último caso, la tasa no sea mayor en ningún tiempo a la tasa de referencia del mercado local.
6. Que el prestamista o financista sea un banco o institución financiera o de crédito, sea ésta nacional o extranjera.

ARTICULO 3º: El incumplimiento por parte del prestatario en las obligaciones a que se refiere el inciso 2 del artículo anterior le acarreará multa de B/. 1.000.00 a B/. 10.000.00 que le será impuesta por la Dirección General de Ingresos. Además, de producirse dicho incumplimiento, el préstamo o refinanciamiento de que se trate se hará de plazo vencido, de pleno derecho, debiendo el acreedor proceder de inmediato a exigir el pago judicial o extrajudicialmente.

ARTICULO 4º: Para los efectos del presente Decreto de Gabinete, se adoptan las siguientes definiciones:

- a. La expresión "sector agropecuario o agroindustrial", se entenderá como una referencia a la "actividad agropecuaria" o a la "actividad agroindustrial", o a la "inversión agropecuaria", o a la "inversión agroindustrial", teniendo para los efectos de

este Decreto de Gabinete el significado que se les atribuye en la Ley 2 del 20 de marzo de 1986.

Sin embargo, no se considera inversión directa, para los efectos de este Decreto de Gabinete, los créditos para la adquisición de acciones, bonos y valores en empresas agropecuarias y agroindustriales.

- b. La expresión "tasa de referencia del mercado local" se entenderá como una referencia a la tasa que fije, de tiempo en tiempo, y para los efectos del presente Decreto de Gabinete, la Comisión Bancaria Nacional, de acuerdo con el método y criterios señalados en la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y sus disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 5º: Los préstamos u otras facilidades de crédito de que trata el artículo primero que antecede, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 4 de 1935. Asimismo, los prestamistas o financistas que se acojan a la exención señalada en dicho artículo, no tendrán con relación a tales préstamos o facilidades de crédito el derecho a los beneficios del fondo de compensación de intereses de que trata la Ley 20 de 9 de julio de 1980 y sus disposiciones reglamentarias, ni tampoco tendrán derecho a las deducciones u otros beneficios señalados en la Ley 2 de 20 de marzo 1986.


ARTICULO 6º: Agrégase al Artículo 708 del Código Fiscal un inciso que se distinguirá con la letra "f" y que rezará así:

f. Los intereses y comisiones dimanantes de los préstamos y otras facilidades de crédito a que se refiere el Decreto de Gabinete No. 51 de 20 de febrero de 1990.

ARTICULO 7º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de 1990.


GUILLERMO BAREA CALDERÓN
Presidente de la República.

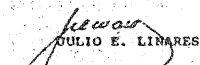
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN


El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD B.

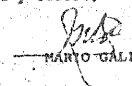
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENÉ ORILLAC

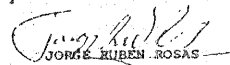
El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO


La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

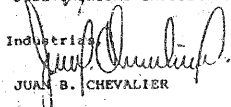
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RIBÉN ROSAS

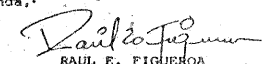
El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,



JUAN B. CHEVALIER

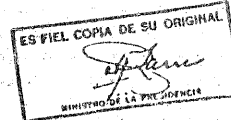
El Ministro de Vivienda,


RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUEL RODRIGUEZ


JULIO E. LINARES
Ministro de la Presidencia



DECRETO DE GABINETE No. 52
(De 20 de febrero de 1990)

"Por el cual se adiciona el Decreto de Gabinete No. 29, del 7 de febrero de 1990, para crear Notaría Pública adicional en el Circuito de Chiriquí."

EL CONSEJO DE GABINETE

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Agréguese al Decreto de Gabinete No. 29, del 7 de febrero de 1990, un Artículo Cuarto, así:

"Artículo cuarto: Créase en el Circuito de Chiriquí, la Notaría Tercera con sede en David, para la recepción, extensión y autorización de las declaraciones, actos y contratos que las personas naturales y jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la ley, en la Provincia de Chiriquí."

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto de Gabi-

nete comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).

Guillermo Endara Caliendo
GUILLERMO ENDARA CALIENDO
Presidente de la República.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Ricardo Arias Calderón
RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,

Guillermo Ford D.
GUILLERMO FORD D.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Julio E. Linares
JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,

Rene Orillac
RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

Mario Galindo
MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

Aida L. de Gordon
AIDA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

Jorge Rubén Rosas
JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud,

Jose Trinidad Castellero
JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

Juan B. Chevalier
JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,

Raúl E. Figueroa
RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agrario,

Eduardo Rodríguez
EDUARDO RODRIGUEZ

Julio E. Linares
JULIO E. LINARES
Ministro de Relaciones Exteriores

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
[Firma]
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO DE GABINETE No. 63
(De 20 de febrero de 1990)

Por el cual se deroga el Decreto-Ley No. 13 de 26 de octubre de 1989 y se restablece la vigencia de algunas disposiciones.

EL CONSEJO DE GABINETE

En ejercicio de las facultades legales que le atribuye el Estatuto de Retorno inmediato a la Plenitud del Orden Constitucional.

DECRETA:

ARTICULO 1º: DEROGASE en todas sus partes el Decreto-Ley No. 13 de 26 de octubre de 1989, por el cual se restableció la vigencia de unas disposiciones legales y se derogan otras de la Ley 20 de 24 de noviembre de 1986.

ARTICULO 2º: RESTABLECESE la vigencia del artículo 4º de la Ley 97 de 4 de octubre de 1973 en su texto original, así:

"ARTICULO 4º- Los descuentos previstos en esta ley tienen preferencia absoluta sobre cualesquiera otros anteriores o posteriores a recepción de la orden, excepto sobre los que se efectúen por razones de alimentos, impositivos o de seguridad social.

Cuando por razón de éstos descuentos el valor de todos los descuentos exceda del cincuenta por ciento (50%) del Salario Mensual a que se refiere el artículo 161 del Código de Trabajo, se podrán efectuar descuentos hasta por un setenta y cinco por ciento (75%) del salario, reduciéndose en su orden los descuentos de menor preferencia o antigüedad. En este caso no se admitirán nuevos descuentos hasta que el total de los mismos sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del salario y sólo hasta este último porcentaje, excepto en los casos de cuotas sindicales y pensiones alimenticias.

En caso de morosidad, serán igualmente obligatorios los descuentos del salario de otros miembros de la familia del arrendatario o deudor u otras personas que convivan con él, hasta un veinte por ciento (20%) de su salario mensual y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 161, numeral 13 del Código de Trabajo."

ARTICULO 3º: RESTABLECESE la vigencia de los artículos 40 y 41 de la Ley 20 de 24 de noviembre de 1986 en su texto original, así:

"ARTICULO 40- Las deducciones provenientes de órdenes voluntarias emitidas por un servidor público, sólo podrán afectar hasta el veinte por ciento (20%) del salario respectivo. Sin embargo, cuando el salario del servidor público no esté gravado por descuentos provenientes de Secuestros o embargo, comunica-

do con anterioridad a la orden de descuento voluntario, ésta última podrá comprometer hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del salario."

"ARTICULO 41: Los descuentos previstos en la Ley 97 de 1973 tienen preferencia absoluta sobre cualesquiera otros anteriores a la recepción de la orden, excepto sobre los que se efectúen por razones de alimentos, impositivos o de Seguridad Social. El porcentaje total de descuentos del salario, podrá elevarse hasta setenta y cinco por ciento (75%) del salario, cuando se efectúe descuento para la vivienda. Cuando el empleado tenga descuentos por pensiones alimenticias no habrá restricción en el porcentaje de descuentos.

En caso de morosidad de vivienda, serán igualmente obligatorios los descuentos del salario de otros miembros de la familia del arrendatario o deudor u otras personas que convivan con él, hasta un veinte por ciento (20%) de su salario mensual."

ARTICULO 4º: Este Decreto de Gabinete subroga los artículos 2 y 5 de la Ley 92 de 27 de noviembre de 1974; subroga los ordinales 4, 9, 11 y 13 del artículo 161 del Código de Trabajo, y deroga cualquier disposición legal o reglamentaria que le sea contraria.

ARTICULO 5º: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO DÁVILA CALDERÓN
Presidente de la República.

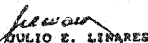
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD B.

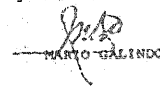
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENÉ ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RIBÉN ROJAS

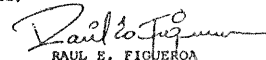
El Ministro de Salud,


JOSE TAMIADO CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,

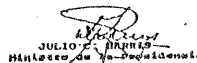

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAÚL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUEL RODRIGUEZ


JULIO E. LINARES
Ministro de la Presidencia



DECRETO DE GABINETE No. 54
(De 20 de febrero de 1990)

"Por el cual se modifica el inciso "c" del párrafo 7 del artículo 1057-v del Código Fiscal."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el inciso (c) del párrafo 7 del artículo 1057-v del Código Fiscal dispone que las ventas que haga el Estado no causan la obligación de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles con crédito fiscal.

Que la referida exención no se justifica en los casos en que el Estado, por conducto de las empresas industriales y comerciales del mismo, compita con la empresa privada.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICASE el inciso (c) del párrafo 7 del Artículo 1057-v del Código Fiscal, el cual quedará así:

Artículo 1057-v:

c. La expropiación y ventas que haga el Estado, salvo las que efectúen las empre-

sas industriales y comerciales del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO EVARISTO GALINDO,
Presidente de la República.

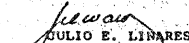
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD B.

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBÉN ROSAS

El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

El Ministro de Comercio e Industrias,


JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


ESQUIVEL RODRIGUEZ



DECRETO DE GABINETE No. 55
(De 20 de febrero de 1990)

"Por el cual se conceden franquicias para fomentar la realización del evento de promoción comercial denominado EXPOCOMER."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERADO:

Que la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá lleva a cabo anualmente la exposición comercial internacional denominada EXPOCOMER con la participación de expositores nacionales y extranjeros; Que es interés del Estado fomentar actividades que, como EXPOCOMER, promuevan la actividad comercial, industrial y agrícola en el territorio nacional; Que, en tal virtud, es interés del Estado conceder franquicias a los participantes en la aludida exposición comercial.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en EXPOCOMER gozará de las siguientes franquicias:

a) Exención de pagar los impuestos de importación y de reexportación respecto de los productos, mercancías, artículos y materiales que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización de EXPOCOMER, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento, a saber:

1. Productos y mercancías destinadas a ser exhibidas en EXPOCOMER;
2. Artículos de promoción comercial, tales como folletos, catálogos comerciales y muestras de degustación, destinados a ser distribuidos gratuitamente en EXPOCOMER;
3. Materiales de construcción y de decoración destinados a ser utilizados en la construcción y decoración de los pabellones o puestos de exhibición de EXPOCOMER.

b) Exención de pagar la suma de dos mil quinientos balboas (B/2,500.00) del impuesto de importación que cause la introducción al territorio nacional de aquellos productos o mercancías destinados a ser exhibidos en EXPOCOMER y que no sean reexportados luego de la terminación del evento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los productos y mercancías de exhibición, los artículos de promoción comercial y los materiales de construcción y de decoración aludidos en el artículo primero se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.

En tal virtud, los documentos que cada expositor deberá presentar de conformidad con el literal a) del artículo primero del Decreto No. 25 de son los siguientes:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque, guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional.
- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c) Lista de empaque.
- d) Copia del contrato de arrendamiento celebrado con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.
- e) Copia auténtica de la Licencia Comercial, si se trata de un expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) Declaración de salida de la Zona Libre de Colón, en caso de que los productos, mercancías, artículos o materiales provengan de dicha zona franca.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal a) del Artículo Primero del Decreto No. 25, y los inspectores de aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el Artículo Segundo del mismo decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Los productos y mercancías que se exhiban en EXPOCOMER, aún cuando procedan de la Zona Libre de Colón, sólo podrán ser vendidos al por mayor y su venta deberá documentarse mediante facturas que describan los productos o mercancías vendidos y que indiquen su precio. Se prohíbe las ventas al por menor o al consumidor.

Salvo la distribución gratuita de muestras de degustación, las ventas de productos y mercancías de exhibición causarán el impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM). Los productos y mercancías vendidos se entregarán al final del evento.

ARTÍCULO CUARTO: Los productores y mercancías de exhibición, los artículos de promoción comercial y los materiales de construcción y de decoración que hayan ingresado al territorio nacional, de conformidad con este Decreto de Gabinete, podrán ser reexporta-

dos, libres de impuesto, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de EXPOCOMER. De lo contrario, causarán los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminada EXPOCOMER, el Ministerio de Hacienda y Tesoro, a través de la Dirección General de Aduana, levantará un nuevo inventario de los productos y mercancías de exhibición, de los artículos de promoción comercial y de los materiales de construcción y de decoración introducidos por cada expositor. Concluido el inventario, se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos productos, mercancías, artículos y materiales:

- a) La reexportación de los productos y mercancías de exhibición, de los artículos de promoción comercial y de los materiales de construcción y de decoración se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 y siguientes del Código Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.
- b) La nacionalización de aquellos productos y mercancías de exhibición que no fueren reexportados, incluyendo aquellos vendidos durante la celebración de EXPOCOMER, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito, se procederá de inmediato al aforo de los productos y mercancías de exhibición y a efectuar la liquidación del impuesto. Si conforme a la liquidación se ha causado un impuesto cuyo monto exceda la franquicia de dos mil quinientos balboas (B/. 2.500.00) concedida, se pagará únicamente la suma en que tal impuesto exceda a la franquicia.
- c) La nacionalización de aquellos artículos de promoción comercial y de los materiales de construcción y de decoración que no fueren reexportados, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito, se procederá de inmediato al aforo de los artículos de promoción comercial y de los materiales de construcción y de decoración y a efectuar la liquidación del impuesto. Cada expositor deberá pagar la totalidad del impuesto de importación causado.

ARTÍCULO QUINTO: Las empresas nacional no establecidas en la Zona Libre de Colón sólo podrán introducir las mercancías y productos de exhibición, artículos de promoción comercial y materiales de construcción y de dec

acción que sean propios del giro comercial señalado en la correspondiente licencia comercial o aquellos que expresamente autorice el contrato de arrendamiento suscrito con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

ARTICULO SEXTO: Las mercancías o productos de exhibición introducidos al recinto ferial únicamente podrán ser exhibidos en el espacio contratado para tal propósito. No se permitirá la introducción de mercancías o productos en cantidad que exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada expositor.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto se aplicará a la exposición comercial internacional que lleva a cabo la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, aún cuando dicha entidad decida cambiar el nombre EXPOCOMER por otro. Tal cambio deberá ser previamente notificado al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO OCTAVO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO DANNA COLINDRES
Presidente de la República

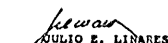
Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARTIAS CALDERON

Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FORD S.

Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBEN ROSAS

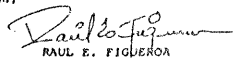
El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

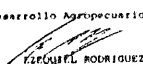
El Ministro de Comercio e Industrias,

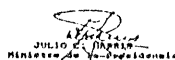

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agrario,


ESTEBAN RODRIGUEZ


JULIO E. LINARES
Ministro de la Presidencia

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO DE GABINETE No. 58
(De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se establece un sistema provisional para el pago del impuesto de Importación."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que lo hechos acaecidos recientemente en el territorio nacional han afectado el normal desenvolvimiento de las actividades comerciales e industriales;

Que tales hechos provocaron que muchos comerciantes e industriales perdieran gran parte de sus activos e inventarios de mercancías con el consiguiente perjuicio, también del sector laboral;

Que en las actuales circunstancias debe brindarse a los contribuyentes todas las facilidades que propicien la normalización de la actividad económica general.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los contribuyente que comprueben ante la Dirección General de Ingresos que han reanudado o que se comprometan ante la misma a reanudar sus actividades y cuyos establecimientos hayan sido objeto de actos de vandalismo, saqueo o pillaje gozarán de un plazo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de la respectiva nacionalización, para el pago de los impuestos de importación relativos a las materias primas, equipos, maquinarias y mercancías que requieran para emprender sus activi-

dades y que ingresen al territorio nacional, a más tardar, el 30 de abril de 1990, previo cumplimiento de los siguientes trámites:

- Presentar al efecto una solicitud ante el Director General de Aduanas, que contenga la razón social del contribuyente, el número de la licencia comercial o industrial, nombre y generales del representante legal, si fuere el caso, así como una descripción de los bienes de que se trate.
- Adjuntar a la solicitud copia de la denuncia presentada ante la autoridad competente en la que se dé cuenta de la pérdida sufrida por vandalismo, saqueo o pillaje.
- Presentar la Declaración-liquidación de Aduanas, refrendada por agente corredor de Aduanas.
- Otorgar ante el Director General de Aduanas o ante el funcionario que él designe, y entregar a uno u otro, según sea el caso, al momento de la nacionalización de los bienes de que se trate, un pagaré a favor del Tesoro Nacional por el monto de los impuestos que graven la importación de dichos bienes y venceredo en el plazo de noventa (90) días. En los casos de persona jurídica, el pagaré será avalado por el presidente de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: Se excluye de este diferimiento el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) causado al momento de la importación, así como los gastos de almacenaje en que incurra el contribuyente con motivo de la nacionalización de los bienes de que se trate.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de la obligación tributaria en la fecha prevista en el pagaré hará de plazo vencido dicha obligación y acarreará el pago de un recargo de 10% más intereses a la tasa de 1% mensual, calculado sobre la suma adeudada según el pagaré. El cobro por jurisdicción coactiva acarreará los recargos adicionales post-montos.

ARTICULO CUARTO: A partir del ___ de _____, quedará sin efecto el diferimiento a que se refiere el artículo primero y los contribuyentes deberán cumplir todos los trámites regulares y cancelar todos los impuestos y gravámenes para realizar la importación de bienes.

ARTICULO QUINTO: Este decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintetres días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).


RICARDO ARIAS CALDERÓN
Presidente de la República

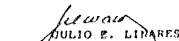
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

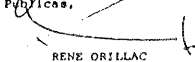
El Ministro de Planificación y Política Económica,


GUILLERMO FOMPI

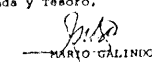
El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LIDARES

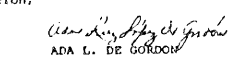
El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

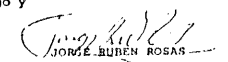
El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,


ADA L. DE GORDON

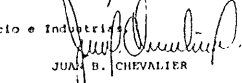
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,


JORGE RUBÉN ROSAS


El Ministro de Salud,


JOSE TRINIDAD CASTILLERO

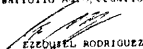
El Ministro de Comercio e Industrias,

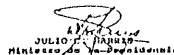

JUAN B. CHEVALIER

El Ministro de Vivienda,


RAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,


EZEQUIEL RODRIGUEZ


JULIO E. LIDARES
Ministro de Relaciones Exteriores

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO DE GABINETE No. 59 (De 23 de febrero de 1990)

"Por el cual se concede una autorización al Director General Consular y de Navas."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del artículo 2 de la Ley 2 de 17 de enero

de 1980, corresponde a la Dirección General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentar lo relativo a la idoneidad de la gente de mar y expedir los certificados de competencia al personal que labora a bordo de naves de registro panameño;

Que con fundamento en lo anterior y previa licitación pública No. 2-84 de 11 de mayo de 1984, se celebró el Contrato No. 72 de 27 de septiembre de 1984 para la confección del sistema de exámenes del personal de la Marina Mercante Nacional, suscrito entre LA NACION y PANAMA MARINEXAM CORPORATION;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. _____ de _____ febrero de 1990 y por incumplimiento imputable a Panamá Marinexam Corporation, se procedió a resolver el Contrato No. 72 de 27 de septiembre de 1984, asumiendo la Dirección General Consular y de Naves, las funciones relativas al sistema de exámenes;

Que se requiere, con carácter de urgencia, adoptar los mecanismos necesarios para darle continuidad al sistema de exámenes, así como para la expedición de los certificados transitorios a los solicitantes de examen y de convalidación de licencias; todo lo cual permita dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud de la Resolución No. 603-04-150- ALCN de 16 de julio de 1986, que adopta los lineamientos del Convenio Internacional para la Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar de 1978;

Que, igualmente, reviste carácter de urgencia proceder a examinar a todos los actuales titulares de certificados transitorios, quienes previamente han cubierto los derechos correspondientes a su documentación;

Que la Dirección General Consular y de Naves al asumir el control del programa, requiere contratar los servicios de una compañía que efectúe los exámenes y expida los certificados transitorios necesarios, sin ocasionar incremento en las erogaciones del Estado por este concepto;

Que la compañía BUREAU VERITAS, sociedad clasificadora de prestigio internacional, en virtud de Contrato con Panamá Marinexam Corporation, ha venido realizando exámenes a marinos y oficiales que laboran a bordo de naves de registro panameño, por lo cual actualmente cuenta con la capacidad y facilidades necesarias para la ejecución del sistema de exámenes en diferentes partes del mundo;

Que al asumir la Dirección General Consular y de Naves la ejecución del programa de exámenes no se causarán erogaciones para el Estado y que por el contrario, se obtendrán in-

gresos adicionales que no se estaban percibiendo.

DECRETA:

ARTICULO 1º: CONCEDESE AUTORIZACION al Director General Consular y de Naves del Ministerio de Hacienda y Tesoro, de conformidad con el artículo 58 y 59 del Código Fiscal, para que negocie y suscriba con BUREAU VERITAS, un acuerdo que permita la continuidad del sistema de exámenes y la expedición de los Certificados transitorios, hasta por seis (6) meses.


ARTICULO 2º: En aquellos lugares en que la compañía BUREAU VERITAS no pudiere o no estuviere en condiciones de ofrecer el servicio, el Director General Consular y de Naves podrá, igualmente, contratar los servicios de alguna otra compañía de reconocido prestigio internacional, dentro de las mismas condiciones señaladas en el artículo anterior.

ARTICULO 3º: Dentro del término de seis (6) meses que señala el artículo primero de este Decreto de Gabinete, se celebrará una licitación pública para estos propósitos.

ARTICULO 4º: El presente Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos noventa (1990).


GUILLERMO ESPINOZA CALLEGARI
Secretario de la República.

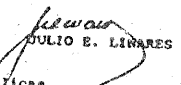
El Ministro de Gobierno y Justicia,


RICARDO ARIAS CALDERÓN

El Ministro de Planificación y Política Económica, Encargado,


JOSE GALAN PONCE

El Ministro de Relaciones Exteriores,


JULIO E. LINARES

El Ministro de Obras Públicas,


RENE ORILLAC

El Ministro de Hacienda y Tesoro,


MARIO GALINDO

La Ministra de Educación,

ADA L. DE GORDON

El Ministro de Vivienda,

PAUL E. FIGUEROA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JORGE RUBEN ROSAS

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

SZEQUEL RODRIGUEZ

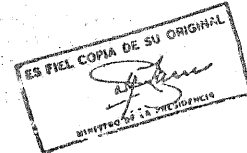
El Ministro de Salud,

JOSE TRINIDAD CASTILLERO

JULIO E. JARRAS
Ministro de la Presidencia

El Ministro de Comercio e Industrias,

JUAN B. CHEVALIER



EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 50

El suscrito Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil, con sede en La Chorrera, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

INES RODRIGUEZ DE GALDAMES, cuyas generales y paradero se desconocen, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, en un periódico de la localidad, comparezcan a este Tribunal, por sí solos o por medio de Apoderado Judicial, a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el presente PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, que en su contra ha interpuesto el Señor OSVALDO GALDAMES MAGNA.

Se le advierte a la emplazada, que si no comparece en ese término, se le nombrará un APODERADO JUDICIAL, en su ausencia, con quien continuará el proceso hasta su culminación.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 1002 inciso C, del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la SECRETARÍA, de este Tribunal, hoy SEIS (6) de noviembre de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (1989), y COPIAS del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su debida publicación, que deberá ser durante cinco (5) días consecutivos.

Cópiese, Publíquese y Fijese el presente Edicto.

(Fdo.) ABEL AUGUSTO ZAMORANO
Juez Primero del Tercer Circuito Judicial de

la Provincia de Panamá, Ramo Civil.
(Fdo. DOMITILLO LASSO R.

El Secretario

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Tercer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, Ramo Civil, con sede en La Chorrera, Certifica: Que lo anterior es fiel COPIA de su ORIGINAL.

DOMITILLO LASSO R.

El secretario

S/of.

L-152.771.25

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LIC. VIRGILIO CRESPO G. Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, debidamente comisionado por la Directora General de Comercio Interior como Funcionario Instructor, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad DABSAN INTERNATIONAL, S.A. cuyo paradero se desconoce para que dentro de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de oposición contra la solicitud de registro de la marca de comercio STARSAX No. 049187 clase 25, promovido en su contra por la sociedad TRIX COMPUTER CORP., a través de sus apoderados CORPORACIÓN JURÍDICA.

Se advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 5 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. VIRGILIO CRESPO G.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 18 de diciembre de 1989
JUAN JOSE FERRAN
Subdirector
L-153.575.51

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GRUPPO FINANZIARIO TESSILE S.p.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 1492 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO" Solicitud No. 048272, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal

Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 19 de diciembre de 1989

Director
L-120.465

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1502 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GRUPPO FINANZIARIO TESSILE S.p.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO" Solicitud No. 048328, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 19 de diciembre de 1989
Director
L-120.451

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1639-B a la solicitud de registro de la marca de comercio "SPRITES Y DISEÑO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus

facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad BASSAN, S.A., señor NESSIN A. BASSAN C. cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de comercio "SPRITES Y DISEÑO", solicitud No. 049942, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA & CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de enero de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DIOSELINA DE DEL ROSARIO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 8 de enero de 1990.
Director
L-120.461

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1494 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GRUPPO FINANZIARIO TESSILE S.p.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el

presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO" Solicitud No. 048270, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 19 de diciembre de 1989
Director
L-120.463

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1130, a la solicitud de registro de la marca de fábrica TRAVEL FOX, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad M.D. INVESTMENT CORP., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica TRAVEL FOX No. 042032, promovido en su contra por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADOS PANAMA, S.A., a través de sus apoderado especial LICDO. RENALDO MELENDEZ.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar

público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de enero de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
ESTHER M. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original. ✓
Panamá, 19 de enero de 1990.
Director.

L-153.428.07 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1501 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GRUPPO FINANZIARIO TES-SILE S.p.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO" Solicitud No. 048275, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original. ✓
Panamá, 19 de diciembre de 1989
Director.

L-120.453 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1500 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GRUPPO FINANZIARIO TES-SILE S.p.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO" Solicitud No. 048269, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 19 de diciembre de 1989
Director.

L-120.454 Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1493 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GRUPPO FINANZIARIO TES-

SILE S.p.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO" Solicitud No. 048271, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 19 de diciembre de 1989
Director
L-120.462

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MICCIL", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad LABORATORIOS SENOSIAIN, S.A. DE C.V., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MICCIL" Solicitud No. 049896, promovido en su contra por la sociedad SOCIETE D'ETUDES SCIENTIFIQUES ET INDUSTRIELLES DE L'ILE-DE-FRANCE, a través de sus apoderados ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 13 de febrero de 1990 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. RICARDO A. MARTIN ICAZA
Funcionario Instructor
DIOVELIS ALVARADO
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal
Es Copia Auténtica de su original.
Panamá, 13 de febrero de 1990
Subdirector
L-153.285.36

Primera Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1491 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

A! Representante Legal de la sociedad denominada GRUPPO FINANZIARIO TES-SILE S.p.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO" Solicitud No. 048273, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es Copia Auténtica de su original.

Panamá, 19 de diciembre de 1989

Director

L-120.460

Primera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición No. 1490 a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada GRUPPO FINANZIARIO TESSILE S.p.A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "SPIRITO DI GRUPPO" Solicitud No. 048274, promovido en su contra por la sociedad ESPRIT INTERNATIONAL, a través de sus apoderados especiales AROSEMENA, NORIEGA Y CONTRERAS.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 19 de diciembre de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LIC. ROSAURA GONZALEZ MARCOS

Funcionario Instructor

DIOVELIS ALVARADO

Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias

Dirección de Asesoría Legal

Es Copia Auténtica de su original.

Panamá, 19 de diciembre de 1989

Director

L-120.452

Primera publicación

AVISOS DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas en la Provincia de Los Santos, al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio Ordinario, interpuesto con apoderado legal por HIELERIA AZUERO S.A. contra la señora REYNA EUCARIS VASQUEZ o EUCARIS VASQUEZ la misma persona, se ha fijado las horas hábiles del día veintidós de marzo de mil novecientos noventa para efectuar la diligencia de remate del siguiente bien embargable a la demandada:

Consiste en los derechos posesorios sobre: Globo de terreno y una casa de propiedad de la ejecutada Reyna Eucaris Vásquez o Eurcaris Vásquez alindado así: NORTE: Globo de terreno de Félix de Gracia; SUR: Globo de terreno de Pablo Jiménez, ESTE: Globo de terreno de Virginia Solís y OESTE: Camino que conduce a Mensabé.

Servirá de base para el Remate, la suma de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON CINCO CENTESIMOS, (B/. 1,334.05), pero en el mismo se pueden admitir posturas por las dos (2/3) partes de esa base.

Para habilitarse como mejor postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el 10% de la base del remate.

Hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudiesen presentarse, hasta adjudicar el bien en Remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate no pudiese efectuarse el mismo por suspensión de los términos decretados por el Organó Ejecutivo, esa diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en un lugar visible de esta Secretaría, hoy veinte de febrero de mil novecientos noventa y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

BLANCA B. D. DE GARCIA

Secretaria del Juzgado Municipal del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, en

Funciones de Alguacil Ejecutor.-

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDE PARA LLENAR LOS REQUISITOS LEGALES Y PARA SU PUBLICACION.

Las Tablas, 20 de febrero de 1990.-

BLANCA B. D. DE GARCIA

Secretaria del Juzgado Municipal de Las Tablas.

I-170.697

Primera publicación